

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redacción de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 116.

El Alcalde de Santiurde segunda comunicacion de 16 del actual, me dice lo que sigue.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del partido de cinco villas, que comprende los pueblos de Santiurde de Reinosa, Lantueno, Somballe, Pesquera, y Rioseco de 160 vecinos, situados en el radio de media legua escasa desde el punto céntrico, en la carretera nacional los tres, y los dos restantes á poca distancia de ella: cuya dotacion consiste en seis mil rs. anuales pagados por los Alcaldes respectivos de los mismos pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan las dos facultades, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde Constitucional del referido Santiurde de Reinosa, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Palencia 21 de Marzo de 1851. — Severino Barberia.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Escelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha seis del corriente me dice lo que sigue. — Escmo. Sr. — El Sr. Mi-

nistro de la Guerra dice hoy al Intendente General Militar lo que copio. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 de Febrero último en que propone se fije un término improrogable para que dentro del mismo los cuerpos y clases centralizadas, presenten justificadas las reclamaciones por devengos anteriores á 31 de Diciembre de 1849, y que en lo sucesivo los cinco primeros meses de cada año sirvan de plazo para las peticiones de haberes correspondientes: S. M. la Reina conforme con la opinion de V. E. y de la oficina fiscal, se ha servido conceder como último é improrogable el plazo de los meses á contar desde la fecha de esta Real orden para que los cuerpos y demás clases militares presenten las instancias que tubieren que hacer de haberes devengados con anterioridad á 31 de Diciembre de 1849, quedando sin curso ni derecho ulterior las que se promuevan despues de la terminacion de dicho plazo; y para en lo sucesivo, es asimismo su Real voluntad, que se tenga como término improrogable tambien con el objeto el de los cinco primeros meses de cada año, dentro de los cuales, han de haber hecho constar debidamente las reclamaciones á que den lugar las solicitudes de relies ó habono de haberes respectivo al año anterior que no se hubiesen reclamado con oportunidad, esceptuándose únicamente de esta medida aquellos que en dicho plazo no hubiesen podido comprobar, á consecuencia de no habérseles dirigido los cargos á su debido tiempo por el retraso con que los verifiquen las dependencias del tesoro á las de administracion militar, en cuyo caso cuidarán estas de tener presentes los créditos en el presupuesto inmediato; de orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Minis-

tro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para la debida publicidad. Palencia 18 de Marzo de 1851.—El Brigadier Comandante General, Chinchilla.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 11 de Marzo corriente, la Real orden que dice así:

El Procurador general de las Escuelas pías, ha recurrido al Ministerio de mi cargo solicitando se haga estensiva á los Colegios de su orden la gracia de litigar como pobres concedida por Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre de 1848 á los Hospitales, Hospicios, Institutos de beneficencia y Hermandad del refugio de esta Côte. Enterada la Reina (q. D. g.) y considerando que las Escuelas pías, atendido su objeto, participan del carácter de Institutos de beneficencia, puesto que no solo proporcionan gratuitamente á los Niños pobres la enseñanza religiosa y literaria sino que atienden asimismo á su manutencion, lo cual constituye un acto verdadero de beneficencia; S. M. de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Justicia, ha tenido á bien declarar á los referidos Colegios comprendidos en las disposiciones de las citadas Reales órdenes, dispensándoles la gracia de que por ahora y mientras no mejore su situacion, litiguen como pobres, á fin de que puedan prestar al Estado los servicios propios de su Instituto.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en su vista la ha prestado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga por parte de los Jueces y Promotores del distrito de este Tribunal é interesados particulares, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes. Valladolid 20 de Marzo de 1851.—Por providencia de la Sala de Gobierno de la Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero y de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico de orden de la misma Sala: que en la Gaceta del dia diez del actual, número seis mil ochenta y tres, se halla inserto el Real decreto espedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que su tenor es como sigue. En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta.

Art. 2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las espresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la Gaceta, se inserten en los Boletines oficiales, cuando por su naturaleza deba así hacerse, y espedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.º En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la Gaceta, y se llevará un libro copiador con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.º La suscripcion á la Gaceta será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las oficinas centrales.

Art. 6.º El importe de la suscripcion á la Gaceta se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En su vista ha acordado la Sala de Gobierno entre otras cosas que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales; que manifestarán respectiva, separada é individualmente á la Regencia y Fiscalía, que quedan enterados y procederán á su cumplimiento como por regla general lo realizarán asimismo respecto á todas las disposiciones superiores, insertas en los Boletines oficiales cuya ejecucion les incumba. Y para que conste espido la presente en Valladolid á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Bernabé de Bustamante, Juez de Primera Instancia en comision de esta Ciudad de Palencia y su partido por S. M. la Reina Nuestra Señora. etc.

Hago saber: á D. Juan Gonzalez Agüeros, vecino de la misma y en la actualidad ausente; que en los autos

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 10 de Marzo de este año, para enagenar en venta real catorce obradas y dos cuartas de tierra de labor pertenecientes á los propios de esta villa, divididas en nueve trozos y tasadas en 4138 reales en venta, y 163 en renta anual; ha acordado verificarlo en remate público, que tendrá lugar simultáneamente ante los señores Gobernador de esta provincia y Presidente de dicha corporacion, el dia 26 del próximo Abril de doce á una del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en una y otra Secretaría, y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas obradas, se anuncia por el presente. Dado en Villodrigo á 18 de Marzo de 1851.—Millan de la Peña.—Juan Ortega.

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

La Casa de Meson de los propios de esta villa, se saca en arrendamiento, por término de 2, 3, ó 4 años, bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se harán saber en el acto del remate que tendrá efecto el 30 del corriente de doce á una de la tarde, en la misma casa, sitio público y de costumbre para todo remate; no admitiéndose otra puja que la de la cuarta parte dentro de término de noventa dias contados desde el en que se verifique el primer remate.

Lo que se hace saber al público para el que tenga á bien interesarse en dicho remate.—El Presidente, Manuel Santos Roman.

PARTE NO OFICIAL.

GUIA DEL COLMENERO.

ARTICULO PRIMERO.

Un ramo hay de economía rural, que sin abonos, sin labores; sin sementeras, al alcance de un pobre campesino, y tambien sin grandes cuidados, produce una renta muy crecida y muy segura en los paises que al efecto son á propósito: hablamos de la cria de las abejas y del establecimiento de un colmenar bien cuidado. La importancia de esta industria fué incomparablemente mayor en tiempos anteriores ántes de la introduccion del azucar en Europa; mas aun en la actualidad, un colmenar bien dirigido en un pais á propósito, deja enormes ganancias, en proporcion al cortísimo capital empleado, como saben muy bien nuestros colmeneros. Estos, preciso es confesarlo, no siguen mas reglas en el cuidado de las

ejecutivos pendientes en este Juzgado contra él y su hermano D. Pedro Gonzalez Agüeros, á instancia de D. Javier Lopez Bustamante, vecino y del comercio de Santander, sobre pago de doscientos veinte y cuatro mil reales procedentes de préstamo, estimada que fué dicha ejecucion y hecha la traba en una casa-almacen que existe aislada de la Villa de Grijota, frente á las fábricas de harinas de la Empresa del Canal, lindante con tierra de Francisco García y en la maquinaria de la fábrica número veinte y nueve de dicho Canal, como bienes pertenecientes á D. Pedro, y en tres casas sitas en el casco de esta Capital y su Plaza Mayor, señaladas con los números doce, trece y catorce, en otras dos de la Calle Mayor principal de esta misma Ciudad, que tienen el número ciento sesenta y siete una, y doscientos cuarenta otra, y finalmente en la casa número primero de la Calle de S. Juan como pertenecientes al D. Juan, se solicitó por el ejecutante que la notificacion de estado se hiciese á los procuradores de aquellos, mediante la ausencia é ignorado paradero de los mismos, no habiendo dejado en esta Ciudad familia ni criados y si sus casas cerradas, como todo consta de las diligencias hechas al intento. Asi estimado el Procurador del D. Pedro exivió poder general del mismo, y el de D. Juan contestó no tenerle, en cuya virtud el ejecutante volvió á pedir que por lo que hacia al D. Pedro se entendiera la notificacion de estado con su Procurador y con respecto al D. Juan se verificará por medio de anuncios en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno, en los que despues de la relacion de los antecedentes y espresion de los bienes embargados, se le previniese que pasados cinco dias á contar desde el de la insercion se tendria por hecha la notificacion del estado de la ejecucion cual si hubiese sido en su persona y que en su consecuencia le parará el perjuicio que hubiese lugar y se procediese adelante en el juicio por los trámites de derecho.

En su vista he acordado en auto de diez y siete del corriente que el estado de dicha ejecucion se notifique á los ejecutados en los términos prescritos por derecho y caso de no poder verificarse por las razones que espone el ejecutante; á fin de evitar á este los perjuicios consiguientes á la paralización del asunto, se haga la notificacion por equivalente en la forma y modo que este propone, pero entendiéndose el término para que se tenga por hecha y corra en su caso el de los pregones de la ley el de quince dias.

Y no habiendo surtido efecto el primer medio, para que pueda llegar á noticia del D. Juan y le pare perjuicio, teniéndose la notificacion por hecha, transcurrido dicho término como si hubiera sido en su persona, y se proceda adelante en el juicio, espido el presente en Palencia á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Venancio Camarero.

colmenas que las han recibido por una antiquísima tradición; de suerte que puede asegurarse que el arte del colmenero en España ha permanecido estacionario y casi enteramente extraño á las muchas mejoras que últimamente ha recibido en los países extranjeros. Creemos por lo tanto de mucha utilidad publicar traducida en el *Boletín*, para conocimiento de nuestros colmeneros, la célebre obrita de Mr. de Beauvoys, titulada *Guide de l'apiculteur*, de la cual en dos años van ya agotadas dos ediciones, y que por la Sociedad Real y Central de Agricultura de Francia fué recomendada al gobierno como digna de tener cabida en todas las bibliotecas de las granjas-modelos y de los establecimientos agrícolas de Francia.=C. y A.

GUIA DEL COLMENERO.

Ideas generales acerca de las abejas.

Hace ya tanto tiempo que se ocupan muchos de las abejas, y es tanto lo que acerca de ellas se ha dicho, que en la actualidad son perfectamente conocidas bajo todos aspectos; y por lo tanto no consignaré aquí sino algunas ideas generales que sean esencialmente prácticas. He tenido el cuidado de separar todo lo que sea demasiado científico, porque tengo presente que me dirijo al verdadero productor, al que trabaja, y que por falta de tiempo para leer los libros que tratan de esta materia de una manera científica, no llega á adquirir los conocimientos de una práctica lustrada sino á fuerza de repetidas tentativas, y que por no comprender la razón de las experiencias que emprende, no llega á conseguir resultados ventajosos, y vuelve á los procedimientos de una práctica vulgar.

Una colmena tiene una reina, obreras y abejas machos ó zánganos. El huevo que ha de producir una reina se deposita en un alvéolo de cierta forma particular y en el mismo estado permanece por espacio de tres días; en seguida aparece una larva que se conserva en este estado por espacio de cinco días, pero aumentando siempre sus dimensiones. Esta larva emplea un día en hilar su capullo, permanece en reposo los días décimo y undécimo, y á las diez y seis horas del duodécimo se transforma en ninfa, y despues de seguir en este estado por espacio de cuatro días y tres cuartos de día, rompe la puerta de su celdita, y sale bajo la forma de insecto perfecto, con los caracteres siguientes:

Alas proporcionalmente mas cortas que las de las obreras y de los zánganos, y que terminan hácia el cuarto anillo del abdómen: cabeza triangular no redondeada; ojos separados en el vértice; abdómen ó vientre prolongado en punta, mas desprendido de la parte anterior del cuerpo que el de las obreras, y armado de un aguijon que, en lugar de dirigirse en la dirección del cuerpo cuando sale del abdómen, forma con la parte inferior del vientre un ángulo entrante. Las patas de la reina son mas largas y mas claras que las de las obreras; la primera articulacion

de las patas posteriores no tiene ni los cepillitos ni las paletas que se encuentran en las de las obreras.

El color de esta abeja es un moreno claro por encima, y un ermoso amarillo por debajo; las patas son como transparentes; mas hácia los cuatro ó cinco años las reinas son menos vivas, menos fuertes y menos fecundas; tienen ya un color negro, sus alas aparecen con franjas, y todo su cuerpo está como extenuado. En ciertas circunstancias, la reina produce un ruido bastante parecido al de las cigarras, si bien experimenta diversas modulaciones, lo que hace creer en cierto país que la reina, dispuesta á marchar, da un grito, al que responden una ó dos de las que están encerradas en su alvéolo; circunstancias que Mr. de Trarière afirma de la manera mas positiva; y que ya Hubert habia señalado.

Durante el tiempo de la postura, el vientre toma un volúmen considerable, en lo que la reina se distingue fácilmente de las obreras, las cuales (particularmente las que hacen la cera) tienen en los demas tiempos grande semejanza con las reinas. La vida de estas parece puede llegar hasta seis años. En las primeras veinte y cuatro horas, despues de nacida la reina y desde las once de la mañana á las tres de la tarde, sale de la colmena y echa á volar, uniéndose en seguida con uno de los muchos zánganos que la han precedido ó la siguen, si bien, segun Mr. de Trarière, la eleccion de amante la hace la reina antes de salir de la colmena.

La mayor parte de los autores sostienen que basta esta cópula para fecundizar á la reina por todo el tiempo de su existencia: lo cierto es que hasta ahora no se ha probado que haya habido una segunda cópula, y sin embargo las reinas siguen poniendo huevos, que prosperan bien, durante muchos años, aunque pasados los cuatro ponen poco. Esta es la causa de que se arruinen muchas colmenas sin que los colmeneros sepan el motivo. Yo he visto un primer enjambre muy crecido producir muy poco en edificios y en poblacion en la primavera siguiente mientras que un segundo enjambre de la misma colmena era excelente bajo estos mismos conceptos; lo que consiste en que la reina antigua es la primera que sale de la colmena,

Luego que la reina entra en la colmena, empieza á poner huevos cuarenta y seis horas despues de la cópula. Durante los once primeros meses, no pone sino huevos de obreras, cuyo número puede llegar hasta 60,000 en cada año; hácia el undécimo mes pone huevos destinados á producir zánganos, y cuyo número varía desde 1,500 á 3,000, ó bien como dice Feburier llega á la trigésima parte de la poblacion. Segun afirman todos los autores, esta postura de huevos que han de producir zánganos, se efectúa dos veces al año, es decir, en la primavera y en agosto y se verifica alternativamente con la postura de huevos que han de producir reinas.

(Se continuará.)